

OFICIO ORD. N° 015/

1073

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Fanny Petermann Rocha (SAIP N° AJ010T0001083).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 16 MAY 2017

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Es por esta razón que escribo a nombre de mi grupo de investigación para solicitar los datos histórico de estado nutricional (peso, talla, circunferencia de cintura, circunferencia de cráneo), variables socio-demográficas disponibles, edad, fecha de nacimiento, tipo de establecimiento, información sobre padres, datos sociales o culturales y toda la información de las pruebas disponibles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) desde la fecha que se encuentren disponible. Como grupo de investigación solicitamos estas variables por cada individuo y no los promedios por institución o región. Claramente sin identificar nombres o cualquier otro tipo de información que detallen la privacidad del individuo y su entorno. Nuestros objetivos son investigar diferentes tendencias asociadas al estado nutricional, marcadores de obesidad, comportamientos y tendencias en nuestro país que sin duda podrán generar y otorgar nuevas".

II.- Al respecto, de acuerdo a la indicado por el Departamento de planificación de este órgano de la Administración del Estado se adjunta para su conocimiento documento Excel denominado "Información Estado Nutricional" con la información histórica por Usted solicitada correspondiente a los años 1996 a 2016, relativa a los establecimientos de administración directa de la JUNJI y establecimientos administrados por terceros Vía Transferencia de Fondos (VTF), desagregada en los siguientes campos: Run ficticio del/la niño/a; sexo; región a la que pertenece el establecimiento educacional; comuna; código de la Unidad Educativa; peso; talla; fecha de nacimiento; nivel educativo (curso); programa educativo; y modalidad. Cabe agregar, que el run ficticio se obtuvo de tomar los 53592 runes que arrojó el Sistema de Gestión de Párvulos (GESPAPVU), luego eliminar runes duplicados, y asignales un correlativo de 1 en adelante. Si bien, a la base de datos entregada se le reemplazó a cada run real uno ficticio para cada niño/a, debe considerar que un niño puede tener más de un registro en la base de datos ya que puede moverse entre grupos o entre jardines, por ello algunos runes ficticios se repiten. Asimismo, debe tener presente que algunos códigos de jardines a lo largo del tiempo han cambiado debido a la creación de nuevas regiones y comunas en el país. Cabe agregar, que el Sistema de Gestión de Párvulos no contiene la edad del niño/a sino sólo la fecha de nacimiento con la cual podrá calcular la edad de cada niño/a a la fecha que usted requiera.





A mayor abundamiento, se adjunta para su conocimiento documento Excel con el estado nutricional correspondiente al mes de abril del año 2016, el cual presenta resultados de la evaluación nutricional de niñas y niños que asisten a jardines de la JUNJI. Se hace presente que el documento Excel fue generado mediante la sistematización de la información recogida del Sistema de Gestión de Parvulos (GESPARVU) correspondiente al mes de abril de 2016. Cabe señalar, que el estudio fue realizado con una muestra de 149.949 niñas y niños. Finalmente, la planilla entrega información separada por región y nivel nacional en rango de atención Sala Cuna (0 a 23 meses) y Jardín Infantil (24 a 99 meses), sistematizada en las siguiente categorías: obesidad; sobrepeso; normal; riesgo de desnutrición, y desnutrición.

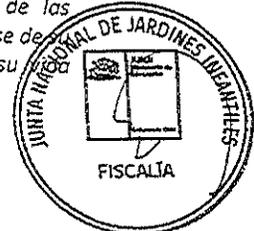
Con respecto a los datos solicitados de "circunferencia de cintura y circunferencia de cráneo" es preciso indicar a Usted que este Servicio no contiene dicha información por cuanto no se toman dichas muestras a los niños/as de acuerdo a la normativa vigente.

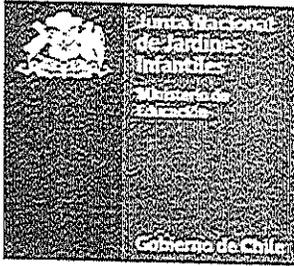
Finalmente, en relación a la "información sobre padres, datos sociales o culturales" por usted solicitada es preciso señalar que este Servicio al momento de realizar el proceso de inscripción y matriculo de los/as niños/as registra algunos datos de la persona que tiene el cuidado personal del/la niño/a en una ficha técnica, como por ejemplo el correo electrónico y el número de teléfono de esta persona, sin embargo dichos datos tienen el carácter de "dato personal" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 letra f) de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. En dicho contexto, el dato solicitado ha sido obtenido del propio interesado y no de un registro de libre acceso del público por lo que sólo pueden tratarse al interior de la institución, y para los fines específicos que motivaron su entrega. Asimismo, cabe mencionar que el artículo 4° de la Ley 19.628 ya citada, señala lo siguiente: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello". En dicho contexto y según dispone el artículo 20 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública en estos casos debe notificarse al titular del dato personal (aproximadamente 156.380 personas solo respecto de la información del año 2016) el derecho que tiene para oponerse a la entrega de sus datos mediante carta certificada, lo cual se hace altamente costoso para esta institución siendo que en la Sección de Transparencia del Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica solo trabajan 3 personas.

Por los fundamentos expuestos, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de seguridad, su salud, la esfera de su





privada o derechos de carácter comercial o económico”.

III.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

IV.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

V.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: casanchez@junii.cl y/o caguilag@junii.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,

DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdML/LRM/MJS/ESB/ESB
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia
- Archivo Departamento Jurídico (393(2)/2017)
- Oficina de Partes.